



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00072-00**

**Demandante: EDUFACTORING S.A.S NIT.901013736-7
Demandado: OSWALDO CASTRO GARCÍA C.C. 1.090.405.115**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio N.º GS-2022-063580-DITAH suscrito por la POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – AREA NOMINA DE PERSONAL ACTIVO recepcionado el 17 de enero de 2023, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

**Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6732221f52efaa7dbb8ea4f3d1b3a7a2f820a13aacd8fb3fa7b7596fe53bd9d**

Documento generado en 10/02/2023 02:32:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00159-00

DEMANDANTE: MARÍA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034
DEMANDADO: RUBÉN EDUARDO LUGO SANTANA C.C. 91.136.466

En atención a lo solicitado por el demandado RUBÉN EDUARDO LUGO SANTANA, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Razón por la cual y en virtud de que el proceso proviene del Juzgado Segundo Homologo, se hace necesario **REQUERIR** al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, para que se sirva informar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b639c5cd7dce8ceb6771b0d3302fd827f35225a886ac84a423690e3e13245**

Documento generado en 10/02/2023 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2021-00207-00

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA ESCALANTE CC. 88.203.052
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCIA VEGA CC. 9.159.229

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación 725051010232571; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado **ANTONIO MARIA ESCALANTE** en contra de **ALBERTO ENRIQUE GARCIA VEGA**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado ALBERTO ENRIQUE GARCIA VEGA, con cédula No. 9.159.229, como miembro activo de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 00194 de fecha 30 de junio de 2021 enviado al PAGADOR por el juzgado Segundo Homólogo.

LEVANTAR la medida de embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el demandado ALBERTO ENRIQUE GARCIA VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No.9.159.229, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 00195 de fecha 30 de junio de 2021 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS proferido por el Juzgado Segundo de pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a la otra medida cautelar decretada esta unidad judicial no se pronunciará por cuanto la medida no se materializó.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 13 de febrero
de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc25710af1b98af9b9850885b3360829c587ef4fc9482f22ea191f4e2f0c8cbf**

Documento generado en 10/02/2023 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00016-00

DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S NIT 900.995.622-5
DEMANDADOS: MARIA ANGELICA TORRES GUTIERREZ C.C 1.090.490.628
YOJHAN FABIAN ZAPATA RANGEL C.C 1.093.800.744

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del demandante LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S NIT 900.995.622-5 mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S**, a través de apoderada Judicial en contra de **MARIA ANGELICA TORRES GUTIERREZ y YOJHAN FABIAN ZAPATA RANGEL**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de MARIA ANGELICA TORRES GUTIERREZ C.C 1.090.490.628 de características: PLACAS: GIQ-669, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2021. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 111-2023 de fecha 01 de febrero de 2023 enviado al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de MARIA ANGELICA TORRES GUTIERREZ C.C 1.090.490.628 de características: PLACAS: PWI03F, MARCA: YAMAHA, MODELO: 2022. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 111-2023 de fecha 01 de febrero de 2023 enviado al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de MARIA ANGELICA TORRES GUTIERREZ C.C 1.090.490.628 de características: PLACAS: PWH97F, MARCA: YAMAHA, MODELO: 2022. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 111-2023 de fecha 01 de febrero de 2023 enviado al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de MARIA ANGELICA TORRES GUTIERREZ C.C 1.090.490.628 de características: PLACAS: PWI05F, MARCA: YAMAHA, MODELO: 2022. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 111-2023 de fecha 01 de febrero de 2023 enviado al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta.

LEVANTAR la medida de embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que MARIA ANGELICA TORRES GUTIERREZ C.C 1.090.490.628 y YOJHAN FABIAN ZAPATA RANGEL C.C 1.093.800.744, tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

fin déjese sin efecto el Oficio No. 111-2023 de fecha 01 de febrero de 2023 enviado a las Entidades Financieras.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR el depósito constituido a favor del presente proceso a la demandada **MARIA ANGELICA TORRES GUTIERREZ C.C 1.090.490.628** por la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL TREINTE Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$715.035,00), relacionado así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000975207	9009956225	GRUPO INMOBILIARIO	LUNA ROMAN	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 715.035,16

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, y debido a que pago del arancel expídase por secretaria la constancia pertinente sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
13 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d06c45a6783358709ef1ee7875dd33bc66742049d1a0f51799f124b0167532**

Documento generado en 10/02/2023 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-003-2016-00058-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT 900575605-8 Cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUAN CARLOS MEZA MEZA CC 88.253.645

En vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que el demandado **JUAN CARLOS MEZA MEZA CC 88.253.645,** tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o bajo cualquier otro título financiero, de la entidad relacionada en el escrito.

- OFICIESE en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$26.000.000,00) Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152d14a999c019fca9a0c028e52dd4718c2ed7d5bb886018672a42860c3f65b4**

Documento generado en 10/02/2023 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00672-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT 900575605-8 Cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GERSON ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA C.C. 88.241.228

En vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que el demandado GERSON ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA C.C. 88.241.228, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o bajo cualquier otro título financiero, de la entidad relacionada en el escrito.

- OFICIESE en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 30.000. 000,00) Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d0ec452a9289e4972f20f8eae57275cfde00b6fc9c283aa477a4dcf1a6c230**

Documento generado en 10/02/2023 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-01451-00

DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S NIT.807.009.126-8
DEMANDADOS: NANCY CONTRERAS MENDEZ C.C 60.292.879
ASIREIDY KATHERINE ROJAS DIAZ C.C 1.09.0463.778
CARLOS MANUEL SANCHEZ CONTRERAS C.C 1.090.377.318

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario **REQUERIR** al INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS, para que se sirvan informar sobre la orden de aprehensión y secuestro impartida por este Juzgado, mediante Oficio No. 0909 de fecha 13 de septiembre de 2022 respecto al embargo de la motocicleta de PLACA: WRR56C, propiedad de **NANCY CONTRERAS MENDEZ**. Oficiese en tal sentido.

Por otra parte y respecto al requerimiento realizado por la apoderada de la parte actora concerniente a remitir oficios a las diferentes autoridades de transito me permito aclararle que es la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS quien pone en conocimiento a las diferentes "autoridades" mediante el traslado por competencia de la medida decretada por esta Unidad Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f010a512e30441c5d57e9c95c157660406b24d5916b11383658cb2dec453f705**

Documento generado en 10/02/2023 02:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00552-00

DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S como cesionario de .
SCOTIABANK COLPATRIA NIT.860.034.594-1
DEMANDADO: JONNATHAN USQUIANO PENNA C.C 1.122.725.394

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta al requerimiento otorgada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA donde informa: "(...) el EMBARGO DE REMANENTE A FAVOR DEL PROCESO 2019-693 se encuentra vigente, encontrándose el proceso que cursa en esta dependencia en trámite con sentencia(...)".

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237bb6f97619bf1556ff4bcdad238426affba2482d8be6e932a62aae490c1cef**

Documento generado en 10/02/2023 02:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
PERTENENCIA- RAD: 54-001-41-89-001-2019-00105-00

DEMANDANTE: ROSARIO CAÑIZAREZ PLATA CC. 37.320.563
DEMANDADOS: VIRGINIA CABRERA DE SIERRA CC. 23.550.116
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la parte demandante y en vista de que el Juzgado Segundo Homologo (juzgado de origen) procedió a remitirnos los linderos del inmueble objeto de litigio; procede esta Unidad Judicial en razón al avoco de conocimiento realizado el día 9 de noviembre de 2022, conforme a los Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander a enviar las especificaciones del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-254802 conforme se establecieron en la inspección judicial realizada el 9 de marzo de 2022 y en la parte motiva de la sentencia proferida en la misma data, siendo las siguientes: *ubicación: Avenida 7 no. 1-35, lote 1 del barrio Santa Clara según impuesto predial y avenida 7 sin nomenclatura barrio santa clara sector Boconó lote 1, identificado con fmi 260-254802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Linderos: por el Norte: en 18 metros de longitud con predio identificado 1b #29 de la Avenida 7 de propiedad de Rosario Cañizares Plata; por el Sur: en 18 metros con predio identificado con nomenclatura 1b #27 de la Avenida 7, (antes cañada) de propiedad de Cristo Álvarez; por el Oriente: con el lote #5 y por el Occidente: con la Avenida 7 del barrio Santa Clara.*

Lo anterior, con el fin de poder materializar la inscripción de la sentencia en la en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cúcuta toda vez que por falta de esta información no ha sido posible su registro en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-254802. Oficiese en tal sentido.

CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b1755b7cf5c726f2e505ab9e643a122cf486f6194c4c0da908f668020ac592**

Documento generado en 10/02/2023 03:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
PERTENENCIA Rad: 54-001-41-89-001-2019-00359-00

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO COBOS TOLOZA CC 88255042
DEMANDADOS: LEYNIS MALLY AVENDAÑO YAÑEZ CC 91121604774
DAIRON ALEXANDER AVENDAÑO YAÑEZ CC 1004997539
como herederos determinados de LUZ MARINA YAÑEZ

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, y teniendo en cuenta la respuesta allegada por la parte activa al requerimiento realizado por el Juzgado Segundo Homologo mediante proveído de fecha 23 de marzo de 2022, se puede establecer del Registro Civil de Matrimonio que el señor Fernell Avendaño Agudelo no ostenta la calidad de cónyuge de la señora Luz Marina Yáñez Toloza (QEPD) tal y como se evidencia en la anotación realizada en providencias pues se encuentra sentencia de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal N° 665 de fecha 31 de marzo de 2003 suscrita por la Notaria Primera de Cúcuta.

Por otra parte, el Certificado de Libertad y Tradición en la Anotación No. 2 de fecha 08 de mayo de 2006 determina que la vivienda fue entregada a la señora LUZ MARINA YAÑEZ, mediante la Resolución 399 del 27 de diciembre de 2005 DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" A: LUZ MARINA YAÑEZ, en tal sentido se puede deducir que para la fecha de adquisición del bien inmueble el señor Fernell Avendaño Agudelo y la señora Luz Marina Yáñez Toloza (QEPD) ya habían realizado la Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, situación que no hace al señor Avendaño Agudelo parte dentro del proceso razón por la cual no se vinculara al litisconsorcio.

En consecuencia, remítase al Despacho con el fin de reprogramar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y la audiencia respectiva

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REMITIR al Despacho con el fin de reprogramar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5954a05b8f2845eb16945d3d48ab7322ccc555b06ba4b78b8cca4de6a51440d5**

Documento generado en 10/02/2023 02:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00679-00

DEMANDANTE: VIVIENDAS Y AVALUOS SAS NIT 900457851-8
DEMANDADOS: BAYRON ALEXANDER FIGUEROA ROJAS CC 1090477751
JULIO ROBERTO SANCHEZ BERNAL CC 79290833

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, se hace necesario REQUERIR al extremo activo para que allegue la liquidación del crédito en la forma y los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenada mediante proveído de fecha 11 de mayo de 2020.

Por otra parte y teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por el apoderado del demandante me permito agregar al expediente y ponerle en conocimiento la respuesta otorgada por la a Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta respecto al requerimiento realizado mediante AUTO No. 1638 de fecha 19 de agosto de 2021 y reiterado el 25 de marzo de 2022 recepcionado el 08 de abril del 2022 en el cual informa: "(...) el señor JULIO ROBERTO SANCHEZ BERNAL, en la actualidad no figura como propietario del bien inmueble identificado con matrícula 260-226526; toda vez que, realizo la transferencia de dominio del mismo(...)".En consecuencia, por lo expuesto anteriormente NO SE ACCEDE a la solicitud de secuestro del 50% del inmueble realizada.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo para que allegue la liquidación del crédito en la forma y los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Agregar al expediente y poner en conocimiento la respuesta al requerimiento otorgada por Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

CUARTO: NO ACCEDER, a la medida cautelar solicitada conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254940d9e5d654ef5b3a72072f97a2dc43cafeb12d8f96ce6b145172850f777a**

Documento generado en 10/02/2023 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00750-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO MESA VARGAS C.C.70.257.012

En atención al memorial que antecede interpuesto por la señora HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA- Gerente de Jiménez & Herrera Asociados, se hace necesario **REITERAR** el requerimiento realizado mediante proveído de fecha 08 de noviembre de 2022 para que se sirva aportar la documentación necesaria a fin de darle una respuesta a su solicitud como lo es reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso **Rad 2019-1091** perteneciente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, así como el proveído que ordena la entrega del vehículo automotor identificado con placas JHL050 propiedad del aquí demandado JAIRO ALBERTO MESA VARGAS C.C. 70.257.012. Oficiese en tal sentido.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KGG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7351b0801d7dd83f5ed57de7b8e0481ce3d6a877d5dbd47c477a8449a52862a**

Documento generado en 10/02/2023 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00790-00

DEMANADANTE: RAUL MONTAÑO CARVAJALINO CC. 13.361.472
DEMANDADA: LEIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ CC. 37.291.400

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite de corrección del auto de terminación del proceso y de entrega de depósitos.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, remítase a secretaria para el trámite correspondiente respecto de la liquidación de crédito allegada el 20 de enero de 2023.

Ahora bien, una vez realizada la aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito envíese al Despacho para realizar la entrega de los depósitos solicitados.

Por otra parte, y en razón a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora respecto a la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a nombre de la demandada se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

Por lo anteriormente expuesto es menester requerir al pagador POLICIA NACIONAL para que a partir de ahora los depósitos judiciales sean dejados a disposición de este despacho al siguiente número de cuenta 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REMITIR a secretaria para el trámite correspondiente respecto a la aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito allegada el 20 de enero de 2023.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

CUARTO: REQUERIR al pagador POLICA NACIONAL para que a partir de ahora los depósitos sean consignados a favor de este despacho al número de cuenta 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

QUINTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1f732b83eea6ffc0761257677f1be4b8cb6ec83af6f13d0285d3c4eafa409e**

Documento generado en 10/02/2023 02:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm